

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0235/2010
La Paz, 19 de Marzo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. (**COMSER**) de fecha 5 de Marzo de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **COMSER**, con domicilio en la Av. Banzer Km. 5 ½ de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 01028725027, solicita autorización para la importación de lubricantes, automotrices, industriales y productos refinados no regulados, adquiridos de las empresas **ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.** de la República Argentina, **ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LIMITADA** de la República Federativa del Brasil, **MOBIL OIL DEL PERÚ** de la República del Perú, **COPEC COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DE CHILE COPEC S.A.**, de la República de Chile, **EXXONMOBIL OIL CORPORATION** de los Estados Unidos de Norteamérica, **EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY**, de los Estados Unidos de Norteamérica, **FEI MA ROAD** de la República Popular de China y **EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A.**, de Colombia y como proveedores intermediarios las empresas “**ERYS**” S.A.C., de la República del Perú, empresa “**INLUSA INDUSTRIA & COMERCIO**” S.A.C., de la república del Perú y **WAL – MART STORES, INC.**, de los Estados Unidos de Norteamérica de la marca comercial **ESSO**, **EXXON** y **MOBIL**, con un volumen aproximado mensual de 600,000.00 Lts., para los productos autorizados.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 010 DRC – 0406/2010 de fecha 11 de Marzo de 2010, señaló que la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – **COMSER**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de las empresas proveedoras **ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.** de la República Argentina, **ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LIMITADA** de la República Federativa del Brasil,

MOBIL OIL DEL PERÚ de la República del Perú, COPEC COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DE CHILE COPEC S.A., de la República de Chile, EXXONMOBIL OIL CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica, EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY, de los Estados Unidos de Norteamérica, FEI MA ROAD de la República Popular de China y EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A., de Colombia y como proveedores intermediarios las empresas "ERYS" S.A.C., de la República del Perú, empresa "INLUSA INDUSTRIA & COMERCIO" S.A.C., de la república del Perú y WAL – MART STORES, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica , y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0234/2010 de fecha 19 de marzo de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **COMERCIAL Y DE SERVICIOS S.R.L. – COMSER**, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, con NIT N° 01028725027, la importación aproximada mensual de 600,000.00 Lts., de lubricantes (productos autorizados) procedentes de las empresas proveedoras ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. de la República Argentina, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LIMITADA de la República Federativa del Brasil, MOBIL OIL DEL PERÚ de la República del Perú, COPEC COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DE CHILE COPEC S.A., de la República de Chile, EXXONMOBIL OIL CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica, EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY, de los Estados Unidos de Norteamérica, FEI MA ROAD de la República Popular de China y EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A., de Colombia y como proveedores intermediarios las empresas "ERYS" S.A.C., de la República del Perú, empresa "INLUSA INDUSTRIA & COMERCIO" S.A.C., de la república del Perú y WAL – MART STORES, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica de la marca comercial ESSO, EXXON y MOBIL, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

EXXON - MOBIL

NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDAS
MOTORES A GASOLINA			
MOBIL SUPER 1000 20W50	20W50	SM, SL	2710.19.38.00
MOBIL SUPER 1000 X2 15W40	15W40	SM/SL/SJ/CF	2710.19.38.00
MOBIL SUPER 1000 10W30	10W30	SM, SL	2710.19.38.00
MOBIL SUPER 1000 CNG 20W50	20W50	SM, SL	2710.19.38.00
MOBIL SPECIAL 25W50	25W50	SG, CD	2710.19.38.00

OTROS LUBRICANTES

NOMBRE DEL PRODUCTO	PARTIDAS
MOBIL DTE 10 EXCEL SERIES	2710.19.36.00
EXXON AVIATION OIL 100,120	2710.19.39.00
MOBIL SPARTAN EP	2710.19.36.00

De acuerdo con la nota de la Aduana Nacional de Bolivia N° AN-GNNGC-DNANC-C-006/2010 de 20 de enero de 2010, **no corresponde la autorización** por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a los siguientes productos:

EXXON - MOBIL			
NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDAS
MOTORES A DIESEL			
MOBIL 1 TURBO DIESEL PICK UP 5W40	5W40	CI-4 Plus, CI-4, CH-4, CF	3403.99.00.00
MOBIL SUPER 2000 X2 DIESEL 10W40	10W40	CF	3403.99.00.00
MOTORES A GASOLINA			
MOBIL SUPER 2000 X2 10W40	10W40	SM/SL/SJ/CF	3403.99.00.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carolina Encarnación Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0234/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE LUBRICANTES, AUTOMOTRICES, INDUSTRIALES Y PRODUCTOS REFINADOS NO REGULADOS PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LIMITADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, MOBIL OIL DEL PERÚ DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, COPEC COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DE CHILE COPEC S.A., DE LA REPÚBLICA DE CHILE, EXXONMOBIL OIL CORPORATION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, FEI MA ROAD DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A., DE COLOMBIA Y COMO PROVEEDORES INTERMEDIARIOS LAS EMPRESAS "ERYS" S.A.C., DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EMPRESA "INLUSA INDUSTRIA & COMERCIO" S.A.C., DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y WAL - MART STORES, INC., DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE LA MARCA COMERCIAL ESSO, EXXON y MOBIL - A FAVOR DE LA EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIOS "COMSER S.R.L." (COMSER)

FECHA: 19 de marzo de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Comercial y de Servicios "COMSER S.R.L." (COMSER) presentó en fecha 5 de marzo de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización de importación de lubricantes, automotrices, industriales y productos refinados no regulados, adquiridos de las empresas ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. de la República Argentina, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LIMITADA de la República Federativa del Brasil, MOBIL OIL DEL PERÚ de la República del Perú, COPEC COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DE CHILE COPEC S.A., de la República de Chile, EXXONMOBIL OIL CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica, EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY, de los Estados Unidos de Norteamérica, FEI MA ROAD de la República

ANH

Popular de China y EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A., de Colombia y como proveedores intermediarios las empresas "ERYS" S.A.C., de la República del Perú, empresa "INLUSA INDUSTRIA & COMERCIO" S.A.C., de la república del Perú y WAL - MART STORES, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica de la marca comercial ESSO, EXXON y MOBIL, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **COMERCIAL Y DE SERVICIOS "COMSER S.R.L."** cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa **COMERCIAL Y DE SERVICIOS "COMSER S.R.L."** y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo Nº 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 19 de marzo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



701938

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-010 DRC-0406/2010



A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF: **IMPORTACION DE LUBRICANTES - COMSER S.R.L.**

FECHA: 11 de marzo del 2010

Señor Director Ejecutivo:

En atención al memorial de 8 de marzo de 2010 presentado por la empresa COMSER S.R.L., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. de Argentina, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LTDA. de Brasil, MOBIL OIL DE PERU de Perú, COMPAÑÍA DE PETROLEO DE CHILE COPEC S.A. de Chile, EXXONMOBIL OIL CORPORATION y EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY de USA, EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. de Colombia, FEI MA ROAD de China , tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 42673 de 25/02/202010 y IBNORCA N° 42674 de 25/02/2010, sobre la base a los correspondientes certificados reconocimiento de calidad emitido por Lloyd's Register Quality Assurance N° UQA 4000010/A de fecha 04/01/2007 vigente al 31/03/2010, Bureau Veritas N° 2890 de fecha 27/06/2007 vigente al 09/03/2010, para los siguientes productos:
- **Aceites Lubricantes** para motores a **Diesel**
 - **Aceites Lubricantes** para motores a **Gasolina**
 - **Otros Lubricantes**
- ii) Marca Comercial: **ESSO, EXXON, MOBIL**
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- **Aceites Lubricantes** para motores a **Diesel**
 - **Aceites Lubricantes** para motores a **Gasolina**
 - **Otros Lubricantes**



iv) Compañía proveedora:

ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.,
 ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LTDA.
 MOBIL OIL DE PERU S.R.L.
 COMPAÑÍA DE PETROLEO DE CHILE
 COPEC S.A.
 EXXONMOBIL OIL CORPORATION
 EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM
 SPECIALTIES COMPANY
 EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.
 FEI MA ROAD CHINA

Intermediarios:

EMPRESA "ERYS" S.A.C. PERU
 EMPRESA "INLUSA INDUSTRIA &
 COMERCIO" S.A.C. PERU
 WAL-MART STORES, INC USA

v) Destino Final:

Mercado Nacional

vi) Rutas de Internación:

Tambo Quemado, Pisiga Bolivar, Avaroa,
 Villazón, Bermejo, Yacuiba, Puerto
 Quijarro, Guayaramerín, Cobija,
 Desaguadero, Viru Viru, El Alto, J.
 Wilsterman

vii) Modalidad de Transporte:

Terrestre y Aéreo

viii) Volumen Aproximado Mensual:

600,000.00 lts. Para los productos autorizados

ix) Descripción de Facilidades:

Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

EXXON - MOBIL

NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDAS
MOTORES A GASOLINA			
MOBIL SUPER 1000 20W50	20W50	SM, SL	2710.19.38.00
MOBIL SUPER 1000 X2 15W40	15W40	SM/SL/SJ/CF	2710.19.38.00
MOBIL SUPER 1000 10W30	10W30	SM, SL	2710.19.38.00
MOBIL SUPER 1000 CNG 20W50	20W50	SM, SL	2710.19.38.00
MOBIL SPECIAL 25W50	25W50	SG, CD	2710.19.38.00

OTROS LUBRICANTES

NOMBRE DEL PRODUCTO	PARTIDAS
MOBIL DTE 10 EXCEL SERIES	2710.19.36.00
EXXON AVIATION OIL 100,120	2710.19.39.00
MOBIL SPARTAN EP	2710.19.36.00

2. De acuerdo con la nota de la Aduana Nacional de Bolivia N° AN-GNNGC-DNANC-C-006/2010 de 20 de enero de 2010, **no corresponde la autorización** por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a los siguientes productos:

EXXON - MOBIL

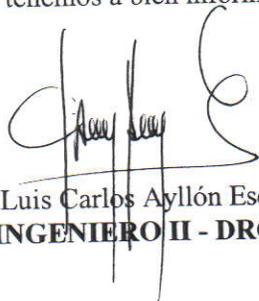
NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDAS
MOTORES A DIESEL			
MOBIL 1 TURBO DIESEL PICK UP 5W40	5W40	CI-4 Plus, CI-4, CH-4, CF	3403.99.00.00
MOBIL SUPER 2000 X2 DIESEL 10W40	10W40	CF	3403.99.00.00
MOTORES A GASOLINA			
MOBIL SUPER 2000 X2 10W40	10W40	SM/SL/SJ/CF	3403.99.00.00

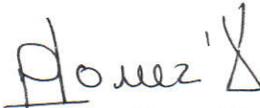


En este sentido la Empresa COMSER S.R.L. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. de Argentina, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LTDA. de Brasil, MOBIL OIL DE PERU de Perú, COMPAÑÍA DE PETROLEO DE CHILE COPEC S.A. de Chile, EXXONMOBIL OIL CORPORATION y EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY de USA, EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. de Colombia, FEI MA ROAD de China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC


V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**